



JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
Avd. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia)
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 92 47 95 / 96
Fax.: 922 92 48 05
Email: social3.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000302/2017
NIG: 3803844420170002192
Materia: Reclamación de Cantidad
Resolución: Sentencia 000294/2018
IUP: TS2017011566

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante		Fernando Martínez Barona Flores	
Demandado	Ayuntamiento de La Laguna	Ases. Jur. Ayto. San Cristóbal de La Laguna	

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de octubre de 2018.

Vistos por el/la Ilmo/a Sr./Sra. D./Dña. TATIANA SANGUINO BELLO, Juez del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santa Cruz de Tenerife los presentes autos de Procedimiento ordinario, nº 0000302/2017 seguido entre partes, de una como demandante D./Dña.

, dirigido por el Letrado D./Dña. CARMEN MEDINA HERNÁNDEZ y de otra como demandada AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA, dirigido por y ASES. JUR. AYTO. SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, sobre Reclamación de Cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El presente pleito se inició mediante demanda interpuesta el día 7 de abril de 2017 por don _____ contra el Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna.

Reclamó el demandante una indemnización de 672,85 €.

Segundo.- La demanda fue admitida a trámite mediante decreto de 5 de junio, en el cual se señaló la fecha para el juicio. Éste se celebró el día 1 de octubre de 2018, con el resultado que consta en el acta y grabación unido a los autos.

Tercero.- En el juicio, la parte demandante ratificó su demanda.

La demandada se opuso a la misma, al considerar que los daños ocasionados al actor no fueron por hechos de su responsabilidad, sino de la entidad financiera La Caixa.

Cuarto.- Se practicaron luego las pruebas propuestas que fueron admitidas, según consta en el acta, con el resultado que quedó reflejado en la grabación (parte actora documental en 6 documentos; demandado reproducción del expediente administrativo).

En conclusiones las partes sostuvieron sus puntos de vista y solicitaron de este Juzgado se dictase sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Quedó el pleito visto para sentencia.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
TATIANA SANGUINO BELLO - Magistrado-Juez	03/10/2018 - 11:57:32
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



Del resultado de la prueba practicada resultan los siguientes;

HECHOS PROBADOS

Primero.- Establece el artículo 16 del acuerdo corporación funcionarios y el reglamento de ayudas al estudio, correspondientes al año 2001, del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que

Artículo 16º: Préstamos personales y para adquisición de viviendas.-

Se entenderá por préstamo la subvención o ayuda concedida al personal funcionario de este Ayuntamiento, consistente en la subsidiación del tipo de interés del préstamo que se concierte con la entidad bancaria correspondiente.

Se constituirá una Comisión de Préstamos integrada por los Concejales de Personal y de Hacienda, por parte del Ayuntamiento y un miembro por cada Organización Sindical que esté representado en la Junta de Personal. De cada reunión que se celebre se levantará acta por un Secretario nombrado a tales efectos.

La cuantía de los préstamos será de 100.000 a 2.500.000 pts., a devolver según la siguiente tabla: Importe Préstamo Período máximo devolución (Pesetas) (Meses)

100.000	24	200.000	24	300.000	24	400.000	30	500.000	30	600.000	42	700.000	42
800.000	42	900.000	48	1.000.000	60	1.200.000	60	1.300.000	60	1.400.000	60	1.500.000	60
2.000.000	72	2.500.000	72										

Las solicitudes de préstamo se presentarán en la Sección de Personal desde la entrada en vigor del presente acuerdo, y serán requisitos imprescindibles para la tramitación de los mismos los siguientes:

- No tener pendiente de reembolso a este Ayuntamiento préstamos del tipo regulado en el presente artículo.

Los préstamos se concederán por riguroso orden de presentación de solicitudes. A tales efectos existirá en la Sección de Personal un libro de registro donde constará número de orden, y día y hora de presentación de cada solicitud.

Las solicitudes de préstamos no concedidos en el año natural, se concederán en el año siguiente, guardando el orden de presentación inicial.

Se incluirá anualmente en el Presupuesto de la Corporación una partida presupuestaria dotada con quince millones de pesetas, con el fin de sufragar el gasto que corresponda a la parte de los intereses que asume el Ayuntamiento.

Los préstamos serán concedidos por cualquiera de las Entidades Bancarias/Financieras que hayan suscrito con el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos el acuerdo marco de colaboración para la concesión de éstos préstamos, al tipo de interés que se acuerde.

Corresponderá al beneficiario del préstamo el abono del 4% del citado tipo de interés, corriendo a cargo del Ayuntamiento el abono del resto hasta el total del tipo de interés exigido por la entidad bancaria.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
TATIANA SANGUINO BELLO - Magistrado-Juez	03/10/2018 - 11:57:32
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



De la cantidad presupuestada para préstamos se reservará un remanente del 5% para cubrir los intereses de las solicitudes de préstamos que tengan carácter urgente.

La Comisión de Préstamos estudiará todas las solicitudes, estableciendo criterios para la valoración de dichas urgencias.

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Número 22, miércoles 20 de febrero de 2002.

Segundo.- El demandante, don _____, es personal del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna.

El día 22 de junio de 2015 solicitó un préstamo de 12020 euros

(Folio 1 del expediente administrativo)

Tercero.- Se calculó el interés que debía satisfacer el actor en la cantidad de 672,85 euros, el 6% del principal solicitado, de acuerdo con lo informado por la entidad La Caixa.

(Folios 3 y 4 del expediente administrativo)

Cuarto.- El día 28 de septiembre, mediante informe del Ayuntamiento se autorizó al actor la concesión de un préstamo de 12000 euros, con plazo de amortización de 72 meses, al tipo de interés del 6%.

Folio 5 del expediente administrativo.

Quinto.- El 13 de octubre de 2015 se procedió a retener al actor la cantidad de 672,85 euros, en concepto de intereses derivados del préstamo.

Folio 9 del expediente administrativo.

Sexto.- El 6 de noviembre de 2015 se dictó nuevo informe del Ayuntamiento, por el que se autorizó al actor la concesión de un préstamo de 12000 euros, con plazo de amortización de 72 meses, al tipo de interés del 6%.

Folio 12 del expediente administrativo.

Séptimo.- El 29 de febrero de 2016, la entidad la Caixa manifiesta que don _____ es prestatario de un contrato de préstamo con las siguientes características: capital de 12020 euros; vencimiento inicialmente pactado el 1 de marzo de 2022; fecha de constitución 18 de febrero de 2016.

Folio 18 del expediente administrativo.

Octavo.- El 8 de marzo de 2016 se informó favorablemente, por parte del Ayuntamiento demandado, la concesión del préstamo.

Folios 20 y 21 del expediente administrativo.

Noveno.- El 6 de octubre de 2016, la entidad La Caixa procedió a reintegrar la cantidad de 672,85 euros.

Folio 27 del expediente administrativo.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por.

TATIANA SANGUINO BELLO - Magistrado-Juez

03/10/2018 - 11:57:32

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



Décimo.- El 23 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento deja sin efecto los Decretos 1473/2015, de 6 de noviembre y 501/2016, de 16 de junio, de la Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Comunicación, por los que se autorizaba la concesión del préstamo al demandante.

Folio 32 del expediente administrativo.

Undécimo.- El 7 de diciembre de 2016, el actor presentó solicitud ante el Ayuntamiento para que se le informara del estado del Acuerdo entre éste y la Caixa, y en caso de haberse rescindido, se procediera a reintegrársele la cantidad satisfecha de 672,85 euros.

Folios 1 a 4 del segundo expediente administrativo.

Duodécimo.- El 23 de enero de 2017 se dictó informe por el área de presidencia y planificación por la que se desestimó la solicitud del actor.

Folio 5 del segundo expediente administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De la valoración de la prueba.

En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del art. 97 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (en adelante, LRJS) debe hacerse constar que la base fáctica de la que resultan los hechos aquí declarados probados se desprende inequívocamente de los documentos que han sido reseñados en cada ordinal.

Segundo.- Del fondo del asunto.

En el presente caso, el convenio del personal del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna prevé la concesión de préstamos a sus trabajadores a través de la entidad financiera con la que existiera un acuerdo para esta finalidad.

En el momento en que don _____ realiza su solicitud, la entidad con la que estaba concertado este servicio era la Caixa. El Ayuntamiento resuelve, en varias ocasiones, autorizar el préstamo solicitado por el actor, llegando a realizar la correspondiente retención de 672,85 euros en concepto de intereses del préstamo.

Finalmente, debido a cuestiones ajenas a la voluntad, tanto del trabajador como del Ayuntamiento, la entidad La Caixa, rescinde el acuerdo que tenía con este último y deniega la concesión del préstamo al actor, devolviendo al Ayuntamiento los 672,85 euros que había abonado el actor por los intereses.

Tras solicitar el actor la devolución de esta cantidad que él había satisfecho, el Ayuntamiento deniega la petición, considerando que no fue el responsable de la extinción del acuerdo.

En este pleito son totalmente irrelevantes los motivos por los cuales se rescinde el acuerdo entre La Caixa y el Ayuntamiento de la Laguna. Sucede que el actor abonó una cierta cantidad de dinero (672,85 euros) para que el Ayuntamiento actuara como intermediario en la concesión de un préstamo frente a la Caixa. Una vez acreditada la imposibilidad de concesión del



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
TATIANA SANGUINO BELLO - Magistrado-Juez	03/10/2018 - 11:57:32
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



préstamo, constando en las arcas de la entidad pública la cantidad antes reseñada por haber sido devuelta por la entidad financiera, la no devolución de la misma al actor, no es más que un enriquecimiento injusto y totalmente injustificado del Ayuntamiento.

Por lo expuesto, procede estimar la demanda, condenando al Ayuntamiento a devolver esta cantidad al actor.

Vistos los preceptos legales y demás de pertinente aplicación,

FALLO

ESTIMAR la demanda presentada por don _____ contra el Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, **condenando** a este último, a abonar al actor la cantidad de 672,85 euros, así como a dejar sin efecto cualquier ingreso a cuenta realizado por dicha retribución en especie, que no ha sido efectiva.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución no cabe recurso alguno, salvo causa de nulidad que deberá anunciarse expresamente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA Juez



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
TATIANA SANGUINO BELLO - Magistrado-Juez	03/10/2018 - 11:57:32
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

